



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 2.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal "**Dirección Errada**" no fue posible notificar personalmente al ciudadano ALBA LUZ BRAUSIN PÉREZ.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Grupo Procesos Judiciales, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **4120-E1-25184-2013** de fecha 01-Abril-2013 a través del cual se da respuesta a Derecho de Petición.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 28-Mayo-2013

Fecha de desfijación 04-Junio-2013

NATHALIE GALVIZ AGUDELO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó: Nathalie Galviz
Elaboró: Ivan Bernal
Aprobó: Nathalie Galviz



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
11/4/2013 7:53:38 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 7421-E2-25184
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE: GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINATARIO: ALBA LUZ BRAUSIN PEREZ

Bogotá, D. C.

Señora

ALBA LUZ BRAUSIN PEREZ

Carrera 25ª BIS No. 5ª -52 el progreso

Bogotá, D.C.

Asunto: Información Estado de Postulación Subsidio Familiar de Vivienda
Radicado: 4120-E1-25184-2013

Respetada Ciudadana:

Conforme a la comunicación enviada y radicada con el número citado en el asunto, me permito informarle que respecto del programa social de Subsidios Familiares de Vivienda, que coordina el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se consultó el número de cédula de ciudadanía **20428102**, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se obtuvo como resultado que el hogar se encuentra efectivamente en estado: **Calificado**.

Consecuente con lo anterior me permito comunicarle que, su hogar no necesita postularse nuevamente y, de acuerdo al orden de calificación del hogar y una vez se cuente con los recursos disponibles, se le asignará el subsidio en condiciones de igualdad con los demás grupos familiares postulantes que se encuentran en el mismo rango, conforme lo establece el Decreto 170 de 24 de enero de 2008 que dice:

"Artículo Primero: Atención Prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el subsidio familiar de Vivienda de interés social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se dé cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del presupuesto."

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la magnitud de hogares que se encuentran en estado calificado dentro del proceso de convocatoria para la población desplazada efectuada en el año 2007, le informo que **Fonvivienda no puede ofrecer a su hogar fecha probable de asignación del subsidio**, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de los puntajes de calificación obtenidos por los hogares postulados, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente, aunque su hogar debe tener en cuenta el puntaje de calificación como medida de referencia para próximos procesos de asignación que se lleven a cabo.

Por otra parte, me permito manifestarle que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritario y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Calle 18 # 7 - 59

Call Center 5953525 Opción 1 - 8

Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 - 8

Tel. 3323434 Fax: 2817327

www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Conforme con lo anterior, se expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, así:

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

- Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III.
- Registro Único de Población Desplazada – RUPD.
- Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, registrados en los Censos elaborados por los municipios.

El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el Decreto 1921 de 2012.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:

Población Desplazada:

- ✓ Pertenece a UNIDOS con subsidio asignado.
- ✓ Pertenece a UNIDOS con postulación y apto para ser beneficiario.
- ✓ Pertenece a UNIDOS no postulado
- ✓ En SISBEN III.

Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:

- ✓ Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
- ✓ Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
- ✓ Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, de ahora en adelante.
- ✓ Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden de ahora en adelante.

Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social, enviara el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que contendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda postula a dichos hogares, los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas por proyecto, se realiza el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

Finalmente el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del programa de vivienda gratuita.

Calle 18 # 7 – 59

Call Center 5953525 Opción 1 – 8

Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8

Tel. 3323434 Fax: 2817327

www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

De acuerdo a lo anterior, la identificación y selección de hogares potencialmente beneficiarios, es realizada por el Departamento para La Prosperidad Social, teniendo en cuenta los listados o bases de datos que la mencionada entidad define mediante resolución.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del subsidio familiar de vivienda en Especie, que se definen en la citada norma.

Por lo anterior me permito citar lo estipulado en los Artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 1921 los cuales establece:

... **"ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS.** El DPS realizará la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el presente decreto.

Para cada grupo de población, el DPS verificará en primer orden que los hogares se encuentren oficialmente vinculados a la estrategia para la superación de la pobreza extrema del Gobierno Nacional - Red Unidos, o la que haga sus veces.

En caso que el número de viviendas a asignar para un determinado grupo de población exceda el número de hogares potenciales beneficiarios de la Red Unidos, el DPS verificará en segundo orden a los hogares que estén incluidos en la base del SISBEN III, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por resolución.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE PRIORIZACION. Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º del presente Decreto, teniendo en cuenta el siguiente orden de priorización:

I. Población Desplazada:

Primer orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el Fondo Nacional de Vivienda que se encuentre sin aplicar.

Segundo orden de priorización: Hogares que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por Fondo Nacional de Vivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007. (Subrayado fuera de texto)

Tercer orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUPD, que no hayan participado en ninguna convocatoria del Fondo Nacional de Vivienda dirigida a población desplazada.

Cuarto orden de Priorización: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III, para completar el número de hogares desplazados faltantes.

II. Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:

Primer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Calle 18 # 7 - 59

Call Center 5953525 Opción 1 - 8

Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 - 8

Tel. 3323434 Fax: 2817327

www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co



Segundo orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Tercer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Cuarto orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden a partir de la entrada en vigencia del presente decreto

Parágrafo 1. El DPS considerará como potenciales beneficiarios del SFVE aquellos hogares que estén registrados en la base de datos de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces, o que estén en la base del SISBEN III en el rango que defina el DPS o quien haga sus veces. El DPS procederá a realizar la priorización de los potenciales beneficiarios por medio de cruces con las bases de datos de la Red Unidos y el SISBEN III.

Parágrafo 2. Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 9. LISTADOS DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS-, comunicará al Fondo Nacional de Vivienda, el acto administrativo que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que contendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población, por proyecto.

ARTICULO 10. CONVOCATORIA. El Fondo Nacional de Vivienda, mediante acto administrativo, dará apertura a la convocatoria a los hogares potencialmente beneficiarios de acuerdo con los listados contenidos en la resolución emitida por el DPS, para su postulación ante el Fondo Nacional de Vivienda o el operador que este designe, hasta completar el número de hogares beneficiarios de acuerdo con las viviendas a ser transferidas.”...

Cabe anotar que el Departamento de la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1921 de 2012 expidió la Resolución 006 del 15 de Enero de 2013 mediante la cual define el listado de hogares potenciales beneficiarios para los proyectos que se relacionan a continuación, los cuales podían presentar la postulación al Subsidio Familiar en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, a partir del 15 de enero y hasta el 25 de enero de 2013.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONVOCATORIA	NOMBRE DEL PROYECTO	No VIP
ANTIOQUIA	MEDELLIN	CONVENIO	URBANIZACION CIUDAD DEL ESTE A Y B	328
			URBANIZACION LA CRUZ	155
QUINDIO	ARMENIA	18	URBANIZACIÓN JARDIN DE LA FACHADA	89
VALLE DEL CAUCA	PRADERA	2	ALTOS DE LA PRADERA	91

Posteriormente, teniendo en cuenta que se evidenció que para el cierre de la convocatoria (25 de enero de 2013) el número de hogares postulantes para los proyectos Urbanización La Cruz y Urbanización Ciudad del Este A y B de la ciudad de Medellín no eran suficientes para continuar con el proceso de selección y asignación del Subsidio



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Familiar de Vivienda en especie, se procedió a expedir la Resolución 027 del 28 de Enero de 2013 para presentar la postulación al Subsidio Familiar en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, a partir del 28 de enero y hasta el 31 de enero de 2013 para los siguientes proyectos:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONVOCATORIA	NOMBRE DEL PROYECTO	No VIP
ANTIOQUIA	MEDELLIN	CONVENIO	URBANIZACION CIUDAD DEL ESTE A Y B	138
			URBANIZACION LA CRUZ	155

Finalmente en la página web www.100milviviendasgratis.gov.co usted puede acceder a toda la información actualizada sobre este programa, de igual manera en el link <http://www.100milviviendasgratis.gov.co/publico/Default.aspx> encontrará lo correspondiente a la ejecución de los proyectos.

Cordialmente,

NATHALIE GALVIZ AGUDELO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó: Adriana Bonilla – Jairo Cárdenas
Elaboró: Alejandro Restrepo
Fecha: 01 abril 2013

